

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, representado por el Ing. Alex Raúl Villacrés Sánchez, en su calidad de Viceministro de la Infraestructura del Transporte y la Obra Pública, delegado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU de 31 de octubre del 2023, en adelante identificado como “**MTOP**”; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**, representado por la Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta Provincial del Guayas, en adelante identificado como “**PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS**”; o de forma conjunta se les denominará como “Partes” o “Intervinientes”. Las partes acreditan su comparecencia con los documentos adjuntos, mismos que se constituyen en habilitantes del presente instrumento.

Los intervinientes son personas capaces conforme en Derecho se requiere y con pleno conocimiento, libre y voluntariamente, acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal tiene como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País.
- Mediante oficio Nro. MTOP-CGPGE-24-394-OF, de 6 de noviembre del 2024 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas se emita “*DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS” CUP 175200000.0000.389940*”, por un monto total de USD. 119.250.000,00.
- El 07 de noviembre de 2024 se suscribió el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, que tiene por objeto

establecer vínculos de colaboración interinstitucional entre las partes, a efectos de coordinar la adopción y ejecución mutua de acciones para realizar el proyecto denominado “VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, TRAMOS 4 y 5”.

- Mediante oficio Nro. MTOP-DDG-24-0345-OF, de 11 de noviembre de 2024, el Mgs. Niels Andrés Romero Ronquillo, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas, en calidad de Administrador del Convenio en mención, concomitante con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES, en su literal 4.1. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, “*Entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas los estudios definitivos y toda la información relacionada con el Proyecto "VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL", que incluye la construcción de los tramos 4 y 5. (...)*”, dirigido a la Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta del Guayas, entrega los estudios y toda la información disponible relacionada con el Proyecto “VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL”, que incluye la construcción de los tramos 4, 5 y subtramo 4-1.
- Mediante Oficio Nro. MEF-SP-2024-1255-O, de 13 de noviembre de 2024 el Ministerio de Economía y Finanzas emite “*DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS” CUP 175200000.0000.389940*”, por un monto total de USD. 119.250.000,00, acorde al siguiente detalle:

AÑO	MONTO	OBSERVACION
2024	35,000,000.00	Incremento al PAI institucional 2024 con la fuente 202 organismo 8888 y correlativo 8888 (libre disponibilidad - Desembolso 2024)
2025	51,000,000.00	Se podría financiar con la fuente disponible en ese año fiscal, en base al espacio y PAI del ejecutor
2026	33,250,000.00	Se podría financiar con la fuente disponible en ese año fiscal, en base al espacio y PAI del ejecutor
TOTAL	119,250,000.00	

- Mediante Oficio Nro. MTOP-CGPGE-24-423-OF, de 21 de noviembre de 2024 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a la Secretaría Nacional de Planificación se emita “*DICTAMEN DE PRIORIDAD E INCLUSIÓN AL PAI 2024 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS" CUP 175200000.0000.389940*”
- Mediante oficio Nro. PCG-CGI-2024-0181-O, de 27 de noviembre de 2024, el Ing. José Ricardo Tenelema Chenche, Coordinador General de Infraestructura de la Prefectura Ciudadana del Guayas, informa que una vez revisados y analizados los estudios recibidos de los Tramos 4 y 5, del proyecto VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL - QUINTO PUENTE, el Ab. Joffre Jalil Intriago, Director de Concesiones de la Prefectura del Guayas expresa “*De la revisión realizada a los estudios entregados por el MTOP, por parte del GAD PROVINCIAL DEL GUAYAS, se considera que una vez revisadas las especificaciones técnicas e ingenierías del estudio documentalmente revisado, estos están acorde y cumplen*

con las disposiciones normativas técnicas aplicables y vigentes, por lo que se procede a otorgar la viabilidad técnica de los estudios entregados por el MTOP, y la viabilidad económica (...). Así mismo, solicita se continúe con los trámites correspondientes para la suscripción de un Convenio Específico para poder proceder con la ejecución de la obra.

- Mediante Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0506-O, de 13 de diciembre de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación emite *“DICTAMEN DE PRIORIDAD DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS” CUP 175200000.0000.389940”*.
- Mediante Oficio Nro. MTOP-MTOP-24-612-OF, de 19 de diciembre de 2024, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, autorizar la emisión de AVAL, de apertura para la transferencia de recursos, en el ítem 780104, con la finalidad de proceder a registrar la certificación y compromiso presupuestario, y posterior CUR de pago en el Sistema e-SIGEF, para el registro de la transferencia dentro de los parámetros del Convenio Marco de Delegación de Competencias, correspondiente al proyecto *“CONSTRUCCION DE VIAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS” CUP 175200000.0000.389940*, por un monto total de USD. 35.000.000,00, para la Prefectura Ciudadana del Guayas.
- Mediante Oficio Nro. MEF-SP-2024-1455-O, de 19 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el AVAL de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0011 de 16 de enero de 2017; para la transferencia de recursos con fuente 202 préstamos externos, organismo 8888 y correlativo 8888 desde el Ministerio de Transporte y Obras Públicas hacia el GAD Provincial del Guayas, dentro del proyecto: *“Construcción de Vías de Acceso Hacia El Viaducto Sur, Provincia del Guayas” con CUP: 175200000.0000.389940 por el monto de USD 35.000.000,00 , en el ítem 780104 “A Gobiernos Autónomos Descentralizados”*.
- Mediante Oficio Nro. MTOP-CGPGE-24-456-OF, de 20 de diciembre de 2024, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicitó a la Secretaría Nacional de Planificación, el criterio favorable de certificación presupuestaria plurianual para el proyecto: *“CONSTRUCCIÓN SE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, CUP Nro. 175200000.0000.389940*, para el periodo: 2024 – 2026.
- Mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2024-1214-OF, de 20 de diciembre de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación, emite el Criterio Favorable – Certificación Presupuestaria Plurianual para el proyecto: *“CONSTRUCCIÓN*

DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS", CUP Nro. 175200000.0000.389940, para el periodo: 2024 – 2026.

- Mediante memorando Nro. MTOP-DDG-2024-3110-ME, de 23 de diciembre de 2024 el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas se remitió al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 5 el Informe de Viabilidad Técnica - Proyecto: "Construcción de Vías de Acceso hacia el Viaducto Sur Provincia Del Guayas, en cuyo informe se concluyó lo siguiente: "(...) Según el análisis realizado, es viable y factible suscribir un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para la transferencia de \$ 35.000.000,00 por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y su correspondiente autorización para la ejecución de la CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 Y 5 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS", hasta completar el presupuesto postulado total de \$ 118.603.775,79."; y, se recomendó: "Continuar con los trámites para suscribir un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para la autorización de la ejecución de la Construcción de los Tramos 4 y 5 del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS", y para la transferencia de \$ 35.000.000,00, hasta completar el presupuesto postulado total de \$ 118.603.775,79.".

- Mediante memorando Nro. MTOP-AJSUB5-2024-432-ME, del 23 de diciembre del 2024, el Mgs. Luis Enrique Encalada Zevallos, **Analista jurídico Zonal 3** emitió el criterio jurídico **concluyendo lo siguiente:**

"(...); el presente analista jurídico zonal considera que procede la suscripción de convenio de cooperación interinstitucional Específico entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para la CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 Y 5 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS".

- El Ing. Gustavo David Berrezueta Vélez, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 5, mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ5-2024-2466-ME de 23 de diciembre de 2024, se dirigió al Ing. Alex Raúl Villacrés Sánchez, Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, recomendando continuar con la realización de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras

Públicas y el GAD Provincial del Guayas y solicitó: “(...) una vez que se cuenta con el Informe Técnico elaborado por el Ing. Néstor Monroy M., Analista de Infraestructura Distrital, y el Ing. José Luis Saavedra C., Coordinador Técnico de la Infraestructura Zonal, debidamente revisado por el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Guayas, Mgs. Niels Romero R., y validado por esta Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 5; con el Informe Jurídico elaborado por el Mgs. Luis Encalada Z., Analista Jurídico Zonal, en el que considera procedente la elaboración del Convenio de Específico de Cooperación Interinstitucional; y, existiendo la disponibilidad de recursos presupuestarios certificados por \$ 35.000.000,00 en el periodo 2024 y la certificación presupuestaria plurianual para los periodos 2025 y 2026 por los montos de \$ 51.000.000,00 y \$ 32.603.775,79, respectivamente, pongo en consideración de su Autoridad, el Borrador del Proyecto de Convenio Específico entre el MTOP y la Prefectura del Guayas, para su revisión jurídica y de ser viable se proceda a socializar a la Prefectura.”; mediante sumilla inserta al citado memorando solicité a la Coordinación de Asesoría Jurídica lo siguiente: “Estimado Coordinador, solicito la revisión del citado, a fin de emitir el respectivo criterio jurídico, previo a mi suscripción”.

- Mediante memorando Nro. MTOP-CGAJ-2024-651-ME, de 24 de diciembre de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió al Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, informe de viabilidad jurídica en el cual concluyó: “(...) En este sentido el informe técnico de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 5, evidencia la necesidad de continuar con los trámites para suscribir un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para la autorización de la ejecución de la Construcción de los Tramos 4 y 5 del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, y para la transferencia de \$ 35.000.000,00, hasta completar el presupuesto postulado total de \$ 118.603.775,79.
- Mediante Oficio Nro. MTOP-DVIT-24-738-OF, del 25 de diciembre de 2024, el Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Pública, informa a la Prefecta Provincial del Guayas, lo siguiente:

“Por medio del presente, me permito dirigir a su Autoridad, remitiendo el borrador del CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, que tiene por objeto establecer vínculos de colaboración interinstitucional entre las partes, a efectos de coordinar la adopción y ejecución mutua de acciones para realizar el proyecto

denominado “VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, TRAMOS 4 y 5”, para la suscripción correspondiente.”

- Mediante Oficio Nro. MTOP-DVIT-24-741-OF, del 26 de diciembre de 2024, el Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Pública, informa a la Prefecta Provincial del Guayas, lo siguiente:

“Por tal razón, al momento se está tramitando el convenio específico por el monto de USD. 118.603.775,79, pero a futuro cuando se tengan los certificados de avalúos catastrales de los 49 predios faltantes, se realizará la actualización del dictamen por el total del monto certificado y se procederá a efectuar la adenda correspondiente al convenio por el monto de USD. 119.250.000,00.”

- Mediante Memorando Nro. PCG-DCON-2024-0659-M, del 26 de diciembre de 2024, el Director de Concesiones, anexa el Informe Técnico, relacionado con la solicitud de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la que informa lo siguiente:

“JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO/MDE A SUSCRIBIR

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como órgano rector, planificador y ejecutor del sistema vial ecuatoriano, se encuentra obligado al cumplimiento de sus facultades que se traducen en beneficio para todo el país, y dentro de aquellas se encuentra la coordinación y cooperación con todas las instituciones públicas que tengan entre sus facultades y atribuciones la ejecución de la obra pública (dentro de su jurisdicción y competencias).

Con este propósito, se mantuvo una reunión de trabajo entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Prefectura Provincial del Guayas, en la cual se dio a conocer el proyecto; y, además, se establecieron las acciones conjuntas que permitirán llevar adelante el proyecto de la construcción del VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL – QUINTO PUENTE, específicamente en los tramos 4 y 5, que se conectarán y atravesarán vías delegadas.

Las vías delegadas Durán – Boliche, Durán - El Triunfo – Bucay, Km 26 – Puerto Inca – Naranjal entre otras, soportan diariamente gran cantidad de vehículos cuyo mayor porcentaje son pesados, que se dirigen hacia Guayaquil atravesando los cantones Naranjal, Yaguachi y Durán, lo que genera un gran congestionamiento vehicular, además ocasiona un daño constante a la carpeta de rodadura y en ciertos casos a la estructura del pavimento.

La construcción de esta obra contribuirá no sólo al descongestionamiento de las vías de primer orden, sino también del Puente de la Unidad Nacional; ya que, por su

ubicación servirá como una vía alterna para el traslado de mercadería desde y hacia el Puerto Marítimo.

Además, debemos considerar que este tipo de obras, generan beneficios a las poblaciones cercanas, quienes no sólo contarán con una ruta nueva que les permita sacar sus productos agrícolas en mejores condiciones y a bajos costos; sino que, podría generar el interés de los empresarios para el desarrollo de nuevos proyectos urbanísticos y/o industriales.

(...) Vale indicar que, mediante oficio No. MTOP-DVIT-24-741-OF del 26 de diciembre de 2024, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas señala que "...durante la fase de aprobación de dictamen de prioridad, la entidad rectora de la planificación nacional (SNP) observó que en el componente de expropiaciones de los 114 predios a afectarse no se cuenta con todos los certificados de avalúos catastrales emitidos por los GADs de Yaguachi, Durán y Naranjal, específicamente 3 de Durán y 46 de Naranjal, debido a que dichos predios no han sido legalizados por los propietarios o posesionarios y dicha información no se encuentra actualizada en el catastro municipal de la jurisdicción correspondiente, aunque los mismos sí se tienen avaluados por dichos GADs en la información entregada y que sirvió de insumo para su valoración; por lo tanto, para la obtención del dictamen de prioridad se tuvo que reducir el valor concerniente a los 49 predios a expropiar que por el momento no tienen certificado de avalúo catastral, por lo que, el dictamen para el proyecto VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, TRAMOS 4 y 5" fue otorgado por el monto de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 79/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 118.603.775,79), a pesar que las certificaciones presupuestarias si fueron emitidas por el valor de USD. 119.250.000,00.

Por tal razón, al momento se está tramitando el convenio específico por el monto de USD. 118.603.775,79, pero a futuro cuando se tengan los certificados de avalúos catastrales de los 49 predios faltantes, se realizará la actualización del dictamen por el total del monto certificado y se procederá a efectuar la adenda correspondiente al convenio por el monto de USD. 119.250.000,00..."

Por lo que, el convenio específico se suscribirá por US\$ 118.603.775,79, y una vez se complete la información pendiente, se realizará las gestiones pertinentes que permitan la suscripción de un Adendum al Convenio Específico por el valor restante."

- Con Informe Jurídico del Procurador Síndico de la Prefectura Ciudadana del Guayas en el cual considera viable la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la que informa lo siguiente:

CLÁUSULA SEGUNDA.- MARCO JURÍDICO APLICABLES:

- El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*.
- La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 85 numeral 1 establece que: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*.
- La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 154 dispone *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área de su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. (...)”*.
- El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 277 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*.
- El Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”*.
- El Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno”*.

- El Art. 263 de la Constitución, establece las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, dentro de los cuales en el numeral 2 se menciona la de *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*.
- El Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El Régimen de Desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”*.
- Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece que serán deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros: en el numeral 4 *“Producir bienes, crear y mantener infraestructuras y proveer servicios públicos”*; y numeral 5 *“Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley”*.
- El Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*.
- El Art. 7 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, establece que las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial.
- El Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la

competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.

- El Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, en la clasificación de las vías establece la definición de Red vial estatal: *“Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras. Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país (...)”*.
- El Art. 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, relacionada con los Proyectos señala *“La infraestructura del transporte terrestre se desarrollará a través de la elaboración de proyectos integrales, que contendrán la documentación necesaria para hacer factible su ejecución, de conformidad con la ley, reglamentos y demás normas vigentes. En caso de tener incidencia en la red vial estatal, el ministerio rector revisará y aprobará la prefectibilidad y factibilidad de los proyectos de infraestructura vial. Todos los proyectos de infraestructura vial, sean nuevos o que supongan la intervención o modificación de anteriores, deberán incluir los estudios de impacto ambiental, social y de seguridad vial de acuerdo con la normativa aplicable para el efecto emitida por la autoridad competente. Se considerarán además las afectaciones sobre el hábitat construido a los predios y las medidas necesarias para compensar a los propietarios de los mismos. En el proceso de elaboración y previo a la aprobación de los proyectos se informará a los niveles de gobierno sobre los que transcurra la vía para que remitan sus observaciones y sugerencias”*.
- El Art. 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre prescribe: *“La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”*.
- Dentro del Art. 15 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, determina las atribuciones y deberes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como ente rector de las vías estatales, correspondiéndole *“Administrar la red vial estatal realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental”*.
- El Art. 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre prescribe: *“Competencias de vialidad. Los gobiernos*

autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, a más de las atribuciones conferidas en la presente Ley, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia”.

- Dentro del Art. 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, determina las atribuciones y deberes de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia, correspondiéndole según el numeral 2, *“Administrar la red vial de su jurisdicción realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental”.*
- El Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece que el derecho de vía *“es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente (...)”.*
- El Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre sobre el derecho de vía y sus condiciones de uso, preceptúa que *“sólo, cuando se trate de la prestación de un servicio público o de interés general y no afecte a la seguridad vial, sin modificar los niveles de servicio previstos para el proyecto y de acuerdo a la clasificación de la vía, podrán realizarse obras o instalaciones en el área del derecho de vía de la carretera, previa autorización de la autoridad competente”.*
- El Art. 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: *“El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente”.*
- El Art. 5 del Código Orgánico Administrativo, fija el deber de las administraciones públicas de satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.
- El Art. 26 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer*

efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.

- El Art. 28 del Código Orgánico Administrativo respecto del principio de colaboración dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...).”*
- El Art. 3 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que: *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, (...).”*
- El Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre la facultad ejecutiva preceptúa: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.*
- El Art. 41 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del gobierno autónomo descentralizado provincial: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.*
- El Art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal b), determina como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: *“b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”.*

- El Art. 50 letras a), k) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones de la prefecta o prefecto lo siguiente: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial”; “k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”; “s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas”.*
- El Art. 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de la gestión concurrente de competencias exclusivas establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.*
- El Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.
- El Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio”.*
- El Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.
- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del Sistema Nacional de Transporte Multimodal formula, implementa y evalúa políticas,

regulaciones, planes programas y proyectos para garantizar una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País.

CLÁUSULA TERCERA. – JUSTIFICACIÓN:

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como órgano rector, planificador y ejecutor del sistema vial ecuatoriano, se encuentra obligado al cumplimiento de sus facultades que se traducen en beneficio para todo el país, y dentro de aquellas se encuentra la coordinación y cooperación con todas las instituciones públicas que tengan entre sus facultades y atribuciones la ejecución de la obra pública (dentro de su jurisdicción y competencias); en ese sentido, el MTOP ha suscrito un Convenio Marco de Cooperación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para la coordinación y cooperación en la ejecución de los Tramos 4 y 5 del proyecto “VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL - QUINTO PUENTE”, proyecto vial específico que es de vital y trascendente importancia para la provincia del Guayas y para el Ecuador, dada su estratégica comunicación vial con el puerto marítimo más importante del país.

Por lo tanto, tal antecedente justifica que se suscriba este convenio específico para la consecución de la obra pública mencionada.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO DE CONVENIO:

El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir los recursos al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para la ejecución de la Construcción de los Tramos 4 y 5 del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”.

CLÁUSULA QUINTA. – OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS:

5.1. OBJETIVO GENERAL:

- Ejecutar la obra pública correspondiente a la CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Colaborar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas durante las gestiones legales correspondientes a la ejecución de la obra pública.
- Velar por el correcto y eficiente uso de los recursos públicos.
- Acompañar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas durante toda la construcción de la obra pública, para una correcta ejecución del proyecto.
- Mejorar el estado de la Red Vial Estatal y coadyuvar en el mejoramiento de la Red Vial Provincial dentro de la provincia del Guayas.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS DE LAS PARTES:

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se compromete en:

- Realizar la transferencia a la cuenta corriente No. 2210003 del Banco Central del Ecuador, la totalidad de los recursos económicos para viabilizar la ejecución de los tramos 4 y 5, incluidas las posibles expropiaciones, en el momento que sea necesario.
- Autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la construcción del proyecto “VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, TRAMOS 4 y 5”.
- Solicitar información al GAD Provincial del Guayas de manera periódica, respecto al uso del aporte económico mencionado en el párrafo anterior.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se compromete en:

- El Gobierno Provincial Descentralizado Provincial del Guayas, efectuará los trámites correspondientes para invertir los recursos transferidos por el MTOP, únicamente en la ejecución de las obras específicas derivadas del presente convenio.
- Coordinar con el MTOP cualquier cambio que se produzcan en los ítems, así como en la descripción de las obras.
- Entregar la información técnica y económica que se derive de la ejecución del proyecto en virtud del presente convenio.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas ejecutará la fiscalización de las obras de infraestructura y otros componentes que conforman el Tramo 4 y Tramo 5 del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas deberá entregar de forma bimensual un informe de avance físico y económico de la obra al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con el fin de dar seguimiento periódico al desarrollo del proyecto. Este informe deberá contener como mínimo las planillas de obra del período respectivo, detalle del cumplimiento de equipos y personal técnico mínimo del proyecto, comparación entre la programación teórica y avance real de la obra, así como los informes tanto de la fiscalización como de la administración del proyecto que de estas se deriven.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas deberá remitir copia de todos los informes técnicos que se deriven de la ejecución de la obra, así como los respectivos informes de control de calidad de materiales y/o monitoreo de asentamientos en los terraplenes.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas deberá entregar al MTOP previo al cierre del presente convenio los planos AS BUILT de todos los componentes que conforman Tramo 4 y Tramo 5 del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”.

Obligaciones Conjuntas:

- Realizar reuniones mensuales y en caso de requerirse con el contratista y fiscalizador, para constatar los avances de obras y tratar asuntos de interés relacionados con la ejecución de la obra, estas deberán ser convocadas con 48 horas de anticipación.
- Se podrá realizar reuniones adicionales, con base a requerimientos de una de las partes, para revisar el avance de obras.
- Las partes se comprometen a brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos, así como también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en este acuerdo.
- Las partes acuerdan que, para efectos de la ejecución del presente Convenio, se podrá hacer uso de la imagen institucional tanto de la Prefectura del Guayas, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) y del Gobierno Nacional, en los siguientes elementos:
 - **Personal:** Todo el personal contratado o asignado a la obra podrá portar uniformes, insignias u otros elementos que incluyan los logotipos y demás símbolos oficiales tanto del Gobierno Nacional, del MTO y la Prefectura;
 - **Maquinaria y Equipamiento:** La maquinaria y los equipos utilizados en la obra deberán estar debidamente identificados con los logotipos y signos institucionales del Gobierno Nacional, del MTO y de la Prefectura, de manera visible y en concordancia con los lineamientos de imagen y comunicación establecidos por cada institución;
 - **Propaganda y Comunicación:** Toda propaganda, comunicación oficial, y publicaciones sobre la obra, sean estas en formato físico o digital, deberán incluir los logotipos y demás elementos de imagen institucional tanto del Gobierno Nacional, el MTO y la Prefectura del Guayas. El diseño y uso de la imagen institucional deberán ser previamente aprobados por cada una de las entidades correspondientes. Las Partes se comprometen a respetar la integridad y normas de uso de la imagen institucional de cada entidad, asegurando que la representación visual y comunicacional del proyecto refleje la colaboración interinstitucional de la obra.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

Las partes comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio, comprometiéndose a que:

7.1 Ninguna de las partes será ni actuará como agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.

7.2 Cada parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones y de realizar, a su nombre y de su propia cuenta, los pagos que se generen internamente como producto de la ejecución de este convenio.

7.3 Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

CLÁUSULA OCTAVA. – PRODUCTOS ESPERADOS:

La ejecución del presente convenio dará como resultado las vías de acceso hacia el viaducto sur en la provincia del Guayas.

CLÁUSULA NOVENA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las “Partes” intervinientes y el personal que a su nombre participe en la ejecución del presente Convenio, se obligan a guardar absoluta reserva de todo asunto o información que llegaren a conocer en el ámbito de éste. Esta obligación subsistirá aún después de terminado el presente Convenio.

Los derechos que se generen en relación con los informes, estudios, reportes, especificaciones, material gráfico, y demás documentos que se elaboren al amparo de los instrumentos o contratos que se generen, serán de propiedad conjunta de las “Partes” de acuerdo a su participación y aporte en cada programa y proyecto, y solo podrán ser empleados en actividades propias de cada una de las instituciones beneficiarias; sin perjuicio de los derechos sobre información, documentación, metodologías y demás obras que sean de propiedad exclusiva de cada una de las partes.

Este Convenio no incluye ni involucra el traslado ni creación de ningún tipo de derecho relacionado con propiedad intelectual hacia las partes, por lo que toda marca y/o nombre comercial de las partes, permanecerán bajo su exclusiva titularidad, licencia y/o uso.

CLÁUSULA DÉCIMA. – PLAZO/VIGENCIA:

El plazo del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional iniciará a la suscripción del convenio y concluirá una vez que se culmine los proyectos objeto del mismo.

La programación de la obra estará sujeta en base al desembolso de los recursos que realice el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

El plazo del convenio también podrá ser modificado por así convenir a los intereses de las partes. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo previa notificación escrita a la otra parte, con una anticipación de 15 días laborales y presentando los justificativos de la terminación.

Asimismo, en caso de incumplimiento por parte de la “PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS” y que se estén ejecutando acciones distintas a las obligaciones establecidas en el convenio, “EL MTOP” podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo, previa notificación escrita a la otra parte, con una anticipación de 15 días laborales y presentando los justificativos de la terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MONTO TOTAL Y FORMA DE DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS:

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se compromete a transferir el monto de **ciento dieciocho millones seiscientos tres mil setecientos setenta y cinco con 79/100 dólares de Estados Unidos de América (\$ 118.603.775,79)**, lo cual se haría en tres desembolsos, de acuerdo al siguiente detalle:

Inicial (2024): \$ 35.000.000,00;
2025 (En función del cronograma de desembolsos acordado entre las partes): \$51.000.000,00
2026 (En función del cronograma de desembolsos acordado entre las partes): \$32.603.775,79;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, establece la siguiente cuenta para las transferencias:

Nombre de la Cuenta: Gobierno Prov. – Guayas Fondos Comunes

Cuenta Corriente: 2210003

Tipo de Cuenta: TR

Los valores transferidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el año 2024, serán utilizados como pago de anticipos.

Para efectos de desembolsos que deberán ejecutarse con carga a las certificaciones futuras de los años 2025 y 2026, en los Anexo 1 y 1A, constan los flujos requeridos conforme los avances de obras programados.

En caso de que exista alguna reprogramación de obra debidamente aprobada por la Administración del Convenio, se ajustarán los valores del desembolso según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXPROPIACIONES:

En caso de que los recursos asignados al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS” resulten

insuficientes para cubrir costos imprevistos relacionados con las expropiaciones, previa revisión y acuerdo entre las PARTES, el MTOP podrá asignar recursos adicionales necesarios para atender dichos rubros. No obstante, los costos de las expropiaciones no podrán exceder el límite máximo acordado de común acuerdo por las PARTES, basado en avalúos técnicos realizados por entidades competentes y criterios de razonabilidad económica.

Cualquier gasto adicional que supere dicho límite deberá ser sometido a una nueva negociación y aprobación expresa de las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los fondos aportados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la ejecución del objeto del presente Convenio específico provienen de las siguientes partidas presupuestarias:

Certificación Presupuestaria No. 102 AÑO 2024

No. 520 0009 0000 56 00 078 001 780104 0901 202 8888 8888 “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR PROVINCIA DEL GUAYAS – A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS” por el valor de US\$ 35.000.000,00, para el vigente presupuesto.

Certificación Presupuestaria Plurianual 519

2025 NO_PERMANENTE 175200000.0000.389940 - CONSTRUCCION DE VIAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR PROVINCIA DEL GUAYAS 202 8888 0009 780000 780104 - A Gobiernos Autónomos Descentralizados 51.000.000,00

2026 NO_PERMANENTE 175200000.0000.389940 - CONSTRUCCION DE VIAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR PROVINCIA DEL GUAYAS 202 8888 0009 780000 780104 - A Gobiernos Autónomos Descentralizados 33.250.000,00.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN:

Las partes designan como administradores del presente Convenio específico a los funcionarios que se encuentren designados como administradores del Convenio marco, quienes efectuarán el seguimiento, control y formulación de las observaciones y recomendaciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto.

- Por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se designa al/a la Director/a de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas o su delegado.
- Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se designa al Coordinador General de Infraestructura.

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el presente Instrumento, para lo cual realizarán todas las gestiones tendientes para su ejecución y serán responsables administrativa, civil y penalmente, según corresponda, por todas sus actuaciones u omisiones.
- Reportar a su máxima autoridad todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución de este.
- Elaborar el informe final de cumplimiento del presente Convenio una vez que el mismo concluya por una de las causales establecidas en la Cláusula Décima Séptima de este instrumento, el cual servirá de base para la elaboración del Acta de Finalización respectiva.

Las partes del presente instrumento delegan a los administradores la suscripción del acta de finiquito y liquidación del presente Convenio.

Las partes podrán cambiar de administrador de este Convenio en cualquier momento, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación a sus contrapartes.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas se reserva el derecho de ejecutar de manera independiente y unilateral: inspecciones, mediciones, ensayos, auscultaciones, y cualquier otra acción relacionada con el seguimiento y control de calidad del proyecto y sus componentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – RELACIÓN LABORAL:

La “PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS” asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, tributarias y de seguridad con relación a sus servidores y a la ejecución de este Convenio, por tanto, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas está exenta de toda obligación laboral, tributaria y de seguridad con la “PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS”.

Así mismo, se entenderá que la suscripción del presente Convenio, no generará relación laboral entre el personal de la “PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS” y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES:

- Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuado por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa mediante las firmas de adendas modificatorias, salvo su objeto que no podrá ser modificado.
- Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para plasmarlos en un Convenio modificatorio. En el caso de ajustes de forma, los

mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE:

Serán causas de terminación del presente Convenio, las siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes;
- Cumplimiento del plazo;
- Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano;
- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- Por declaración de terminación anticipada y unilateral realizada por una de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones constantes en este Convenio por parte de la otra;
- Terminación unilateral: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, al menos 15 días antes. En todos los casos, deberán ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de que se susciten controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General de Estado.

Las partes convienen en instruir al mediador de la siguiente manera:

El mediador deberá, ante todo, procurar la buena ejecución de las obligaciones contraídas y el término del convenio.

La mediación atenderá al interés superior de las beneficiadas por los proyectos y acciones que se ejecuten al amparo del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

- 19.1.** Cada una de las partes serán responsables por los actos de sus representantes, servidores, empleados y contratistas.

- 19.2.** Las partes serán única y exclusivamente responsables por todas las obligaciones sociales, laborales y patronales respecto de sus empleados y personal que destine a la ejecución de las actividades materia de este instrumento; en consecuencia, mantendrá a salvo a las otras partes, por todo reclamo, acción judicial, extrajudicial y/o administrativo que se inicie con motivo del presente convenio ni aún por solidaridad, comprometiéndose a mantenerlas indemnes.
- 19.3.** Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la parte cuyos representantes, servidores, empleados o contratistas la haya ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.
- 19.4.** Las partes declaran expresamente que con la celebración del presente convenio y respecto de las actividades que de éste se generen, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.
- 19.5.** La parte que contrate con terceros la construcción de la obra que le corresponde, de acuerdo con la cláusula tercera del presente convenio, se responsabilizará de todas las obligaciones legales que de ello se deriven. En consecuencia, se exime de toda responsabilidad a la otra parte, dejándola indemne frente a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROHIBICIÓN DE ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES:

De ningún modo las partes están autorizadas ni facultadas para actuar a nombre y representación de su contraparte, ni para comprometerlas, a excepción de lo que se estipule expresamente en este convenio.

Este convenio no incluye ni involucra el traslado ni creación de ningún tipo de derecho relacionado con propiedad intelectual hacia las partes, por lo que toda marca y/o nombre comercial de las partes, permanecerán bajo su exclusiva titularidad, licencia y/o uso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte íntegra del presente convenio, los siguientes documentos:

- 21.1.** Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes; y,
- 21.2.** Los documentos señalados en la cláusula de antecedentes del presente instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes voluntariamente establecen las siguientes direcciones para las comunicaciones respectivas:

22.1. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS:

Dirección: Avenida Francisco de Orellana y Justino Cornejo - Edificio Gobierno Zonal de Guayaquil.

Teléfono: (04) 2068542 ext. 52251

Correo Electrónico: naromero@mtop.gob.ec

22.2. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Correo Electrónico: info.secretaria@guayas.gob.ec

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes, libre y voluntariamente, declaran que conocen, aceptan y ratifican el texto íntegro del presente convenio y se someten a sus estipulaciones constantes en las cláusulas precedentes en fe de lo cual lo suscriben, a los 26 días del mes de diciembre de 2024.

Ing. Alex Raúl Villacrés Sánchez
Viceministro de la Infraestructura del Transporte y la Obra Pública
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
Prefecta Provincial del Guayas